



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION VIGENCIA 2018

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá, D.C, Abril de 2019



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



INTRODUCCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el Art. 6º del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad”* así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorias para la vigencia 2019 en su componente Seguimientos Oficina de Control Interno, en su actividad No. 51 – Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones - Verificación Acciones de Repetición, la Oficina de Control Interno, se permite presentar el INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN correspondiente a la vigencia 2018, en los siguientes términos:

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y en la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia 2018.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.1. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.



- 2.2. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2.3. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- **Decreto 1069 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”
- **Decreto 1167 de 2016** “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”
- **Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009** “ Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con el Decreto 1716 de 2009”

4. ALCANCE:

Verificación del 100% de actas del Comité de Conciliación celebradas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018, que corresponden a un total de trece (13) actas.

5. METODOLOGIA

Mediante Memorando 20191300003423 del 02 de abril de 2019 la Oficina de Control Interno solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la información correspondiente a la Gestión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018, al cual se dio respuesta el día 04 de abril de 2019 mediante Memorando 20191100003573 allegando la información solicitada.

6. RESULTADOS DE LA VERIFICACION

6.1 Sesiones y Votación: (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069/2015)

6.1.1. Periodicidad

El parágrafo 4 del artículo 2 de la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 señala la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación señalando que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”; así las cosas, una vez verificada la información allegada por la Oficina Asesora Jurídica se pudo constatar que, no obstante se cumplió con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité no se observa cumplimiento de la periodicidad de las reuniones, destacando que en los meses de enero, mayo y octubre no hubo convocatoria a Comité de Conciliación; así mismo, en el mes de marzo hubo una (1) sesión, abril una (1) sesión, septiembre una (1) sesión, noviembre una (1) sesión y en diciembre una (1) sesión, como a continuación se detalla:

ASUNTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN		5 13	1	19		12 26	18 30	9 28	27		8	13

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo evidenciar que no se realizan las sesiones en sede de comité de conciliación en los términos señalados en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.”

Observación: Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que en algunos meses de la vigencia 2018, no se realizaron las dos reuniones mínimas en sede de Comité de Conciliación.

Recomendación: Dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, reuniéndose no menos de dos veces al mes en sede de Comité de Conciliación, aclarando que en caso tal, no existan casos de conciliación extrajudicial para debatir, se podrán tratar temas

relacionados con la prevención del daño antijurídico, diseño de políticas y directrices, entre otros.

6.1.2. Termino para decidir

Se pudo identificar que la decisión de conciliar o no, no está siendo realizada de conformidad al término señalado por la norma, esto es, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud de conciliación.

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación.

(...)

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.”

A continuación, se ilustran las fechas de recepción de la solicitud de conciliación y la fecha de decisión del Comité:

No. ACTA	FECHA RECEPCIÓN SOLICITUD	FECHA DECISIÓN COMITÉ
1	20174400341892 14/12/2017	05/02/2018
2	20184400019545 25/01/2018	13/02/2018
3	20174400336932 7/12/2017	01/03/2018
4	20184400047142 21/02/2018	19/04/2018
7	20184400160282 25/05/2018	18/07/2018
	20184400178672 14/06/2018	

No. ACTA	FECHA RECEPCIÓN SOLICITUD	FECHA DECISIÓN COMITÉ
8	20184400174262 08/06/2018	30/07/2018
9	CONCILIACIÓN JUDICIAL – N.A	09/08/2018
10	20184400174552 08/06/2018	28/08/2018
11	20184400263202 07/09/2018	27/09/2018
12	20184400263202 07/09/2018	08/11/2018

Observación: Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que la decisión en sede de Comité de Conciliación, no está siendo realizada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de conciliación.

Recomendación: Establecer un punto de control encaminado a gestionar la realización del Comité de Conciliación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de conciliación, en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

6.2 Secretaría Técnica: (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069/2015)

6.2.1. Suscripción de actas (Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009)

Verificadas las actas de los Comités de Conciliación generadas durante la vigencia 2018, se pudo evidenciar que algunas de ellas, no cuentan con la totalidad de firmas de los integrantes a la diligencia.

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 5 de la resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009 señala lo siguiente:

“1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y **suscrita por quienes asistan** a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión”

Dicha ausencia se relaciona de la siguiente manera:

No. ACTA	SUSCRITA	FECHA
1	SI	05/02/2018
2	SI	13/02/2018
3	SI	01/03/2018
4	SI	19/04/2018
5	No hay firma de la Secretaria General	12/06/2018
6	No hay firma del Superintendente delegado	26/06/2018
7	SI	18/07/2018
8	SI	30/07/2018
9	SI	09/08/2018
10	No hay firma de la Secretaria General	28/08/2018
11	No hay firma del Superintendente delegado	27/09/2018
12	SI	08/11/2018
13	No hay firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	13/12/2018

Observación: Se evidenció que algunas actas de Comité de Conciliación no están debidamente suscritas por la totalidad de miembros asistentes a la respectiva sesión, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009.

Recomendación: Verificar por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, la suscripción de las respectivas actas por parte de la totalidad de asistentes al comité.

6.2.2. Informe de gestión

Se pudo observar a través del acta No 13 del comité, que la Secretaría Técnica presenta el informe de gestión de las actividades desarrolladas durante el año 2018.

Sin embargo, no se da cumplimiento con la periodicidad con la cual deben ser presentados estos informes, la cual es cada seis (6) meses, de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el cual señala lo siguiente:

*“3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité **cada seis (6) meses.**”*

Observación: Se evidenció el incumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que no son presentados cada seis meses los informes de gestión del comité de conciliación.

Recomendación: Dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, presentado cada seis meses al representante legal de la Entidad y demás miembros del Comité de Conciliación, los informes de gestión del desarrollo y cumplimiento de las funciones respectivas.

6.3 De la acción de repetición: (Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069/2015)

Según la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, durante el periodo de verificación, se profirió una sentencia condenatoria para la Entidad, la cual se relaciona a continuación:

No.	JUZGADO	ACCIONANTE	ACCIONADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA
008-2018	Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera	LUISA FERNANDA CONTRERAS FORERO	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPERATIVA DEL DESARROLLO SOLIDARIO - COOPDESOL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/03/2018

La decisión del juzgado mencionado anteriormente, consiste en declarar la nulidad del acto administrativo que se discute y a título de restablecimiento del derecho, a declarar que la señora LUISA FERNANDA CONTRERAS FORERO, no está obligada a cancelar suma alguna de dinero a la Superintendencia, por virtud de la multa impuesta en el acto administrativo; por lo tanto, no se compromete la responsabilidad patrimonial de la Entidad, al no existir la obligación de realizar pago de sumas de dinero a favor del accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que durante el periodo de verificación (vigencia 2018), no se han presentado casos para el análisis sobre la procedencia de la acción de repetición de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015.

Por otro lado, se evidencia que a través del acta de comité de conciliación No. 06 del 26 de junio de 2018, se realizó un análisis de la procedencia de la acción de repetición, toda vez que la Entidad ordenó un pago a través de la resolución 2017420006605 del 14 de diciembre de 2017 por concepto de sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá de fecha 07 de mayo de 2015 y la cual fue pagada el día 29 de diciembre de 2017 (Orden de pago No. 413952417).

Sin embargo, dicho análisis no se efectuó dentro del término establecido en el ordenamiento jurídico, esto es, dentro de los cuatro meses siguientes a la remisión al Comité de Conciliación del acto administrativo que contiene la orden de pago, por parte del ordenador del gasto.

Dicha situación se ilustra de la siguiente manera:

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL 29 de diciembre de 2017	5 meses y 29 días >	Acta de comité de conciliación No. 06 del 26 de junio de 2018
--	-------------------------------	--

Observación: Se evidenció el incumplimiento artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, ya que el análisis de procedencia de la acción de repetición, se efectuó por fuera del término establecido en la norma.

Recomendación: Dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento jurídico, tomando la decisión motivada de adelantar o no el proceso de acción de repetición, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de recepción del acto administrativo que ordena el pago por concepto de conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

6.4 Publicación: (Artículo 2.2.4.3.1.2.15. Decreto 1069/2015)

Verificadas las actas de comité de conciliación durante el periodo de análisis, se pudo observar que en ninguno de los casos fue procedente el ánimo conciliatorio, por lo tanto, no existen acuerdos ante el Ministerio Público que deban ser publicados en la página web de la Entidad.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Producto de la verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, se puede concluir lo siguiente:

- El comité cuenta con una Secretaría Técnica, la cual fue designada a través del acta No. 11 del 17 de septiembre de 2013.
- A través de la resolución No. 2018110005385 del 21 de septiembre de 2018, se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité en acta No. 8 del 30 de julio de 2018.
- Se pudo evidenciar que el acto administrativo que regula el comité de conciliación de la Superintendencia, se encuentra desactualizado, motivo por el cual, se recomienda ajustar, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.
- No se están realizando las dos reuniones mensuales, de conformidad a lo señalado por el Decreto 1069 de 2015.
- La decisión de conciliar o no por parte del comité, no se está realizando dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de conciliación.
- Respecto del análisis de la procedencia de la acción de repetición, si bien no se presentaron casos durante el periodo de verificación, se evidenció que para un



caso presentado en la vigencia 2017, no se dio cumplimiento al término de cuatro meses señalado en la norma, para efectos de tomar la decisión de gestionar el proceso respectivo.

- Se recomienda tener en cuenta las observaciones incluidas en el presente informe con el objeto de que se establezca el plan de mejoramiento correspondiente, y así mismo se solicita dar respuesta al presente memorando por este mismo medio y sobre este mismo expediente a más tardar en quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibido.

Las observaciones comunicadas se deberán incluir en el plan de mejoramiento a suscribir, contemplando acciones preventivas y/o correctivas para el caso mencionado de forma tal que se subsane la observación presentada, para la presentación del Plan de Mejoramiento se deberá utilizar el formato F-COIN-016 Seguimiento Cumplimiento Planes de mejoramiento (el cual se anexa al presente informe)

Finalmente, se informa que el presente informe de seguimiento será remitido a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Entidad, para lo de su competencia.

Cordialmente,

(Original firmado)

MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe Oficina de Control Interno.

Elaboró: Daniel Ricardo González Cuadros

